



RESOLUCION No. 078

0 8 FEB 2022

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Levantamiento de Suspensión del Permiso otorgado mediante de Resolución 205 del 10 de Mayo de 2020, y se dictan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 010 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio allegado por la Gobernación Departamental de fecha 03 de Abril de 2020 (vía mail), se solicitó a esta Corporación Ambiental, concepto técnico para el proyecto instalación y puesta en funcionamiento del horno crematorio en el Cementerio Harmony Hall Hill.

Que una vez completada por el interesado la documentación necesaria para surtirse el trámite, mediante Auto No 048 del 13 de Mayo de 2020, se dio inicio a la presente actuación administrativa de Permiso de Emisiones Atmosféricas, y se dispuso el envío del expediente a la Subdirección de Calidad y Ordenamiento Ambiental, a efectos de que realizara visita y emitiera el respectivo Informe Técnico.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Calidad y Ordenamiento Ambiental de CORALINA, emitió el Informe Técnico No. 061 del 5 de Junio de 2020, por medio de cual conceptúa la viabilidad para el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas para la instalación y operación de un horno crematorio en el cementerio de Harmony Hall Hill.

Que conforme a lo presentado en el Informe Técnico No. 061 de 2020, la Corporación CORALINA, se expidió la Resolución No. 174 del 8 de Junio de 2020 "Por medio de la cual resuelve una solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y se dictan otras disposiciones", la cual fue notificada personalmente al Señor Gobernador, Dr. Everth Julio Hawkins Sjogreen, el 17 de Junio de 2020.

Que mediante escrito calendado 17 de Junio de 2020, la Directora de la Sede Caribe de la Universidad nacional, Interpuso Recurso de Reposición, en contra del referido acto administrativo; a su vez, el beneficiario, solicitó aclaración de la misma durante escrito Radicado No. 20201100354.

Que mediante Resolución No. 402 del 23 de Octubre de 2020, esta Corporación modificó el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 174 de 2020.

Que mediante Informe Técnico No. 238 del 27 de Noviembre de 2020, se realiza seguimiento a la Resolución No. 174 de 2020, donde se recomienda suspender y/o revocar el Permiso de Emisiones Atmosféricas para la instalación del horno crematorio en el cementerio Harmony Hall Hill, el cual había sido otorgado mediante Resolución No. 174 de 2020.

Que mediante Resolución No. 040 del 4 de Febrero de 2021, se adicionó un Artículo a la Resolución No. 410 del 4 de Octubre de 2020.

Que posterior, mediante Informe Técnico No. 156 del 28 de Abril de 2021, se realiza otro seguimiento al acta administrativo mencionado.

Que mediante Resolución No. 205 del 10 de Mayo de 2021, esta Corporación Ambiental dispuso la suspensión de vigencia del permiso otorgado mediante Resolución No. 174 de 2020.

PM-RAA-R30. Versión: 02
28-07-2020

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272 Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552 Email: serviciocliente@coralina.gov.co Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina









Continuación Resolución No.

078

Que mediante memorial Radicado No. 20211102297 del 26 de Noviembre de 2021, la Gobernación Departamental solicitó el levantamiento de suspensión del permiso otorgado mediante Resolución No. 174 del 8 de Junio de 2020.

Que la Subdirección de Calidad y Ordenamiento Ambiental de la Corporación, mediante Informe Técnico No. 004 del 5 de Enero de 2021, ha conceptuado referente a la solicitud de levantamiento de suspensión permiso de emisiones atmosféricas Horno crematorio. Revisión del ESTUDIO DE EMISIONES Y MODELACIÓN DE DISPERSIÓN DE CONTAMINANTE ATMOSFÉRICO PARA EL HORNO CREMATORIO DEL CEMENTERIO HARMONY HALL HILLS DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS, del cual se extrae como relevante lo siguiente:

"(...)

IV.EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 2.2.5. 1.1.1 y el artículo N° 2.2.5.1.6.2, de las sesiones dos y seis, capítulo uno del título cinco del Decreto N° 1076 de 2015, en lo referente a las actividades especialmente controladas, así como las funciones de las Autoridades Ambientales, esta Corporación se permite efectuar seguimiento y control efectuando una comparación y evaluación de las obligaciones expuestas por la resolución No. 174 del 8 de junio de 2020, "por medio de la se resuelve una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones", con lo evidenciado durante la revisión del estudio y los documentos alegados a esta Corporación hasta la presente fecha, para lo que se tiene lo siguiente:

Presentar el estudio de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta lo establecido en el protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas.

Presentar el modelo de dispersión de contaminantes par el área de influencia directa o indirecta.

Teniendo en cuenta, el Articulo 2.2.5.1.7.4, del Decreto Nº 1076 de 2015, en su numeral cinco (5) indica, se deberá a llegar ante esta autoridad ambiental información meteorológica especifica del área de influencia directa e indirecta del proyecto (Sector Old Lever Hill)

V. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme lo evidenciado en la fase de revisión de documentos allegados dentro del ESTUDIO DE EMISIONES Y MODELACIÓN DE DISPERSIÓN DE CONTAMINANTE ATMOSFÉRICO PARA EL HORNO CREMATORIO DEL CEMENTERIO HARMONY HALL HILLS DE LA ISLA DE SAN ANDRÉS, presentado por la Gobernación de San Andrés, por intermedio de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente, radicado Nº 8460 del 26 de noviembre del 2021, en cuanto al permiso otorgado mediante resolución 174 del 8 de junio de 2020, y teniendo en cuenta la información analizada se conceptúa lo siguiente:

El estudio de emisiones atmosférica dentro del sistema, conlleva al cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de los contaminantes al aire, se logró identificar y medir el tipo de concentración, el impacto posible de los contaminantes durante el desarrollo de las actividades del modelo de dispersión de contaminantes dentro de las áreas de influencia directa e indirecta, Lo anterior da cumplimiento al Artículo No. 2.2.5.1.7.4 del Decreto No.1076 del 2015, en el numeral cinco (5), se presentando ante la Autoridad Ambiental documento de meteorológica específica del área de influencia directa e indirecta del proyecto (sector Old Lever Hill), y demás obligaciones contenidas previo al funcionamiento del horno crematorio.

En virtud de todo lo expuesto, el grupo técnico de la Subdirección de Calidad y Ordenamiento Ambiental pormenoriza que, de conformidad con los resultados obtenidos del estudio de emisiones, el horno no excedería los estándares de emisiones admisibles establecidos en el artículo 64 de la resolución 909 de 2008, para los contaminantes MP, CO y HCT. Asi mismo, en marco de los resultados hallados en el documento teorizó que el estudio de calidad del aire (niveles de emisión) de los registros máximos obtenidos mediante la modelización para el PM10, en tiempos de exposición 24 horas y anual, no

PM-RAA-R30. Versión: 02
28-07-2020
San Andrés: Vía San Luís, Bight, Km 26.
Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co

Twitter: @coralina sai - Facebook: Coralina









Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

"Conservar Seaflower

All es Proteger la Vida"

www.coralina.gov.co

Continuación Resolución No.

078

presentarán excedencias e incumplimiento de estándares dentro de la resolución 2254 de 2017.

En virtud de todo lo expuesto la Subdirección de Calidad y Ordenamiento Ambiental señala que después de evaluar el estudio, considera que los valores y/o registros expuestos en el estudio se encuentran dentro de los límites permisibles señalados en las resoluciones 2254 de 2017 y la 909 de 2008.

(...)"

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Artículo 79 de la Constitución Política, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señaló que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que la Ley 99 de 1993, establece: que: "Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente".

Que así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su Artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de igual forma, el mismo artículo, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, establece que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social; y de acuerdo con la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, Indica que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, establece de manera puntual los casos que requieren obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas; y a su vez, el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece que el permiso de emisiones atmosféricas tendrá una vigencia máxima de 5 años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Que, el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015, dispone que el permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del análisis técnico y jurídico en el sub lite, concluye que es viable realizar de manera condicionada, el levantamiento de la suspensión al permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución No. 174 del 8 de Junio de 2020, toda vez que el mismo se requiere a efectos de permitir la continuidad en la prestación de un servicio necesario para la comunidad, no obstante, su operación deberá garantizar los estándares impartidos por las autoridades competentes y con estrictas medidas de bioseguridad, industrial y ambiental que minimicen el impacto y los riesgos a los habitantes del sector.

PM-RAA-R30. Versión: 02 28-07-2020 San Andrés: Via San Luís, Bight, Km 26. Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272 Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552











🖎 es Proteger la Vida" www.coralina.gov.co

Continuación Resolución No. 0 7 8

En ese orden, se deberá dar estricto cumplimiento a lo contenido en el permiso otorgado, así mismo, y de presentarse algún tipo de afectación socio-ambiental, uso o aprovechamiento de los recursos naturales sin los respectivos permisos, concesiones o autorizaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias que contempla la ley.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión del permiso de emisiones atmosféricas otorgado en favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Resolución No. 174 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y sus anexos, los cuales forman parte integral del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: El Informe Técnico No. 004 del 5 de Enero de 2022, el cual sirvió de base y sustento técnico para la expedición del presente acto administrativo, forma parte integral del mismo, y debe ser entregado copia al solicitante al momento de la notificación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las disposiciones, obligaciones y recomendaciones contenidas en la Resolución No. 174 de 2020, y demás actos administrativos que le modifiquen y/o adicionen, continúan vigentes, por lo que la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina debe darle estricto cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: El levantamiento a la suspensión se concede de manera condicionada, para lo cual, la Gobernación Departamental tendrá un periodo de prueba de tres (3) meses, el cual que se contará una vez se inicie la operación del horno crematorio, lo cual deberá notificar a la Autoridad Ambiental

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, la Gobernación Departamental deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

- Allegar a Coralina el respectivo certificado de acreditación Vigente del Consultor de los estudios entregados ante el IDEAM
- Entregar a Coralina la actualización del Plan de Contingencia y Emergencia conforme a los lineamientos legales vigentes.
- Entregar un diagnóstico socioambiental del sector en consideración a que este permiso fue otorgado desde la vigencia 2020, además del tipo de posibles afectaciones. Caracterización, número de viviendas, número de habitantes, tipo de viviendas, infraestructuras, etc. que se encuentren dentro del área de influencia directa del proyecto, así como la caracterización ambiental del área.
- Remitir la póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones atmosféricas, requerida mediante Resolución No. 040 del 4 de Febrero de 2021.

ARTICULO QUINTO: Informar a la Secretaria de Salud Departamental para lo de su competencia, en cuanto a infraestructura, cerramiento, operación y uso de cementerios, conforme la resolución 1447 de 2009 y la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social y demás normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente Acto Administrativo a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, representada por el señor Gobernador, Dr. EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.004.454 expedida en San Andrés y/o quien haga sus veces al

PM-RAA-R30, Versión: 02

San Andrés: Via San Luís, Bight, Km 26. Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272

Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552

Email: serviciocliente@coralina.gov.co Twitter: @coralina sai - Facebook: Coralina







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Continuación Resolución No. 0 7 8

momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 491 de 2020.

Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría ARTICULO SEPTIMO: Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el día

0 8 FEB 2022

ARNE BRITTON GONZALEZ **Director General**

Proyecto: P. Pérez Abogada

Revisó: Journalma Romero/Subdirectora Jurídica 💉

PM-RAA-R30. Versión: 02 28-07-2020 San Andrés: Via San Luis, Bight, Km 26. Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272 Providencia: Sector Mountain, Teléfono: (57 8) 514 8552

Email: serviciocliente@coralina.gov.co Twitter: @coralina sai - Facebook: Coralina



